

# **REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA**

# ACUERDO No 430 24-01-2024

Por medio de la cual se actualiza algunos aspectos del acuerdo No 110 del 10 de septiembre de 2005 sobre el funcionamiento de la Junta de Vigilancia de COOPICBF

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar "COOPICBF", en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en los literales b, e y g del artículo 58 del estatuto vigente y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con Ley 79 de 1988, en su artículo 40 , en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y numeral 3 capitulo X de la Circular Básica Jurídica 2021 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en lo que hace referencia al Control Social Interno y en atención a lo estipulado en el artículo 64º de los Estatutos vigentes , la Junta de Vigilancia en uso de sus atribuciones legales y estatutarias actualiza el reglamento No, 110 del 2015 en lo relacionado al funcionamiento y operación de la Junta de Vigilancia y/o Control Social de la Cooperativa .

En virtud de lo anterior el consejo de administración

#### **ACUERDA:**

## **CAPITULO I**

# **DEFINICION, INSTALACION Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

## **ARTICULO 1.- DEFINICION**

La Junta de Vigilancia es el órgano al que le corresponde ejercer el control social en la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

# ARTICULO 2.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados para períodos de cuatro (4) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y el Estatuto.

CONDICIONES ARTÍCULO 3.- CONDICIONES. Para integrar la Junta de Vigilancia de COOPICBF, se requiere llenar las condiciones contempladas en el parágrafo Uno del



Artículo 56 del Estatuto, el cual manifiesta:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa, y tener carácter de delegado.
- b. Tener antigüedad como asociado no inferior a Un (1) año.
- c. Acreditar educación cooperativa básica actualizada en el transcurso de los doce 12 meses anteriores a su elección y
- d. No haber abandonado el cargo sin justa causa en Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Gerencia, comités o comisiones donde haya sido nombrado.
- e. No estar laborando mediante cualquier tipo de contrato en la Cooperativa.

# CAPITULO II REGLAMENTACION GENERAL

**ARTICULO 4.-** FUNCIONAMIENTO: De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 sesiones. artículo 65º del estatuto vigente, sin perjuicio de asistir por derecho propio a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración; la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, según se establezca en su propio reglamento.

Las intervenciones de los miembros de la junta se concretarán al asunto que sé este discutiendo y el coordinador podrá reclamar la atención sobre el particular.

Las decisiones se adoptarán por mayoría, buscando en principio el consenso, salvo las facultades expresamente consagradas en la ley y el Estatuto, la Junta de Vigilancia no podrá tomar decisiones sobre asuntos que competen directamente a otros organismos de la entidad y en consecuencia, su deber será formular las sugerencias y recomendaciones que estime del caso, para que se adopte las decisiones a que haya lugar por conducto del estamento correspondiente.

De lo actuado en las reuniones de la junta se dejará constancia en las actas suscritas por sus miembros, las cuales tendrán una numeración continuada y contendrán los siguientes requisitos mínimos: fecha, sitio y hora de la reunión, asistentes, constancia de quórum y de ausencias justificadas, el orden del día y una relación sucinta y concreta de los temas tratados junto con las determinaciones tomadas.

PARAGRAFO: Las reuniones se efectuarán, generalmente, en las instalaciones de Coopicbf; a juicio de la Junta podrá realizarse excepcionalmente en lugares diferentes, atendiendo siempre a asuntos de especial importancia.

# **ARTICULO 5.- PRESENCIA EN ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Sus miembros principales podrán asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración. La junta designara a sus miembros principales y suplentes para asistir a las reuniones de consejo y sus diferentes comités formalmente establecidos.



# ARTICULO 6.- COMPOSICIÓN DE QUÓRUM

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de delegados para períodos de cuatro (4) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y el Estatuto.

**PARAGRAFO 1: SESIONES**. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración; la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, según se establezca en su propio reglamento interno, el cual deberá contemplar todas las disposiciones relativas a su funcionamiento, procedimiento en las actividades a realizar, asistencia y aplicabilidad a los Estatutos

### **ARTICULO 7.- PERIODO**

Los miembros serán elegidos por la Asamblea General de delegados para períodos de cuatro (4) años.

. Serán causales de Remoción de un miembro de la Junta de Vigilancia, las señaladas en el parágrafo 1 del Artículo 64 del Estatuto, el cual manifiesta:

Los integrantes de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

- a. Incumplir cualquiera de sus deberes como miembro de la Junta de Vigilancia o como Asociado.
- b. Por infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de integrantes de la Junta de Vigilancia.
- c. Por la pérdida de calidad de asociado.
- d. Por dejar de asistir a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternas sin justa causa.
- e. En todo caso se aplicará lo establecido en el Artículo 49 del Estatuto vigente.

PARAGRAFO 1. REMPLAZO DE LOS INTEGRANTES. Si se llegare a presentar el caso de que algún miembro de la Junta de Vigilancia pierde su calidad durante el periodo para el cual se eligió, con base en las causales que señalan la ley y los estatutos, se dejará constancia de ello por escrito en el acta respectiva y asumirá el cargo el suplente respectivo. Sobre este hecho se comunicará al Consejo de Administración, al gerente y al revisor Fiscal. Dicha información también debe ser comunicada a la Asamblea General siguiente.

PARAGRAFO 2. INHABILIDADES. Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser parientes entre sí con integrantes del Consejo de Administración, el Gerente y demás empleados de la cooperativa, dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

PARAGRAFO 3: Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá ser elegido o nombrado para un cargo de administración de la cooperativa mientras esté actuando como tal.



# **ARTÍCULO 8.- DECLARADO DIMITENTE (INASISTENCIAS)**

Será declarado dimitente, el miembro principal de la Junta de Vigilancia que sin justa causa deje de asistir al 30% de las reuniones celebradas a las que haya sido convocado en un año.

**PARÁGRAFO: CAUSAS JUSTIFICADAS**. Se califican causas justificadas hechos de calamidad doméstica y sucesos imprevistos, de fuerza mayor que imposibiliten su asistencia, para el efecto los demás miembros calificaran en concordancia con el presente artículo la justificación de la causa.

# ARTÍCULO 9.- PARTICIPACIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA EN ACTIVIDADES ORDINARIAS.

La responsabilidad por la funciones, general y específicas, de la Junta de Vigilancia estará en cabeza de sus miembros principales elegidos por la Asamblea General, o de quién entre a actuar en reemplazo de alguno de ellos en caso de retiro por cualquier caso.

No obstante, en las reuniones participarán en cuanto sea posible, tanto los principales como los suplentes de ser necesario, lo mismo que en las diversas actividades mensuales programadas, aplicando un criterio de trabajo en equipo, para hacer eficiente su gestión y facilitar el desarrollo de habilidades y capacidades de todos los miembros de la Junta. Se aclara que, para efecto del quórum, éste se establece con base en la asistencia de los miembros principales o suplentes que reemplace por ausencia temporal o definitiva de un principal.

**ARTÍCULO 10.- DESINTEGRACION.** Causales para desintegración de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia queda desintegrada como órgano y en consecuencia no podrá actuar, cuando se presenten una o varias de las siguientes causas:

- a. Por retiro voluntario o forzoso como asociados de la Cooperativa de la totalidad de sus integrantes.
- b. Se considerará desintegrada la Junta de Vigilancia cuando dejen de formar parte de ella tres (3) principales de este organismo y dos (2) suplentes personales, o dos (2) principales con sus respectivos suplentes.
- c. Por inactividad total de la Junta de Vigilancia durante un período superior a noventa (90) días sin causa justificada;
- d. Remoción aprobada por la Asamblea General con base en motivos que a su juicio lo justifiquen
- e. Negarse a recibir capacitación que éste orientada a mejorar su capacidad de desempeño sin causa justificada.
- f. Si la Junta de Vigilancia quedare desintegrada, el Consejo de Administración o el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles convocarán en un término no mayor de un (1) mes, a Asamblea General Extraordinaria, para efectuar la respectiva elección correspondiente al resto del periodo.



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONES**

ARTICULO 11.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA La Junta de Vigilancia sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo justifiquen, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto, mediante reglamentación que para el efecto adopte; tomará sus decisiones por mayoría y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes. La Junta de Vigilancia podrá asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque se realice la educación cooperativa a todos los niveles de la estructura de la Cooperativa.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración, se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos
- c. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y prestar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste e al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Convocar a Asamblea Nacional General de delegados en los casos establecidos por el presente estatuto.
- h. Adoptar su reglamento de funcionamiento, aprobar y ejecutar su plan de trabajo para el período.
- i. verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales.
- j. revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k. en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar
- l. en cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- m. acompañar al asociado en los casos del derecho de inspección, velando porque se cumpla lo dispuesto por el estatuto y el reglamento.
- n. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
- m.Recepcionar las hojas de vida de los candidatos a revisor fiscal y elaborar un consolidado para presentarlo a la asamblea general.

### RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS.

La Junta de Vigilancia mantendrá relaciones con los diversos órganos de la cooperativa dentro de criterios de respeto mutuo, autonomía con regulación según las funciones de cada



uno, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración, para contribuir al cumplimiento del objeto social de la entidad, al desempeño exitoso de la administración, al cabal desarrollo de los planes y programas de cada instancia, a preservar la estabilidad social y económica, confianza y buena imagen de la cooperativa.

# En relación con los asociados:

- a. Velar porque los asociados conozcan las leyes, el estatuto y reglamentos que rigen la Cooperativa
- b. Reconocer y conocer las quejas y reclamaciones que tengan los asociados sobre los actos administrativos y en relación con la prestación de los servicios, para ponerlas luego en conocimiento de autoridades administrativas competentes, aportando en lo posible sugerencias concretas para superar las reales dificultades detectadas.
- c. Asistir a los asociados que deseen presentar personalmente sus reclamaciones ante el Consejo de Administración.
- d. Facilitar la colaboración necesaria a los asociados que deseen examinar los libros y documentos de la Cooperativa, cuando éstos lo hayan solicitado y de conformidad con el procedimiento acordado con la Administración.
- e. Vigilar que los procesos de capacitación se adelanten de acuerdo con las normas legales estatutarias y reglamentarias.
- f. Velar porque se realice la educación cooperativa a todos los niveles de la estructura de la Cooperativa.
- g. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.
- h. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto

### En relación con las Asambleas Generales:

- a. Verificar la habilidad e inhabilidad de los asociados de conformidad con el estatuto y el reglamento que al efecto dicte el Consejo de Administración y firmar la lista que se produzca en tal sentido, las cuales se elaborarán y darán a conocer simultáneamente con la convocatoria de la Asamblea.
- b. Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en el evento de que el Consejo no hiciere la convocatoria durante los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, de oficio o a solicitud de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
- c. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el estatuto.

# En relación con el Consejo de Administración:

- a. Asistir en pleno o por intermedio de por lo menos uno de sus miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración cuando lo considere conveniente, y velar porque éstas se desarrollen de conformidad con el estatuto y el reglamento de este; cuando lo crea conveniente dejar las constancias que sean del caso si considera que las determinaciones del Consejo son contrarias a la ley, el estatuto, los reglamentos o los principios cooperativos.
- b. Demandar al Consejo de Administración la oportuna convocatoria a Asambleas Generales. c. Señalar al Consejo de Administración los errores y problemas detectados en el funcionamiento de los Comités que tiene a cargo, solicitando que adopte los correctivos del



#### caso.

- d. Poner en conocimiento del Consejo las quejas y reclamos de los asociados en relación con la Administración de la Cooperativa.
- e. Recibir y tramitar ante el Comité de apelaciones los recursos de apelación que interpongan los asociados por su conducto.
- f. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- g. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

# En relación con la Gerencia y la Administración:

- a. Poner en conocimiento de la Gerencia los problemas y fallas que con relación al funcionamiento de los servicios detecte, absteniéndose de hacer llamados de atención individuales a los empleados que dependen de él, respetando la autonomía de la Administración.
- b. Velar por que los libros, archivos, documentos de la Cooperativa, se lleven en debida forma y actualizados, reportando directamente a la Gerencia los problemas encontrados en estos aspectos.

# En relación con la Revisoría Fiscal:

- a. Invitar cuando considere necesario al Revisor Fiscal de la Cooperativa a las sesiones de trabajo de la Junta.
- b. Poner en conocimiento del Revisor Fiscal las mociones y observaciones presentadas tanto a la Gerencia como al Consejo, siempre y cuando sea necesario que este organismo se entere de lo acontecido.
- c. Presentar recomendaciones respetuosas y cordiales al Revisor Fiscal.

# En relación con la Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente que haga sus veces.

- a. Certificar sobre la marcha administrativa de la Cooperativa, así como la elaboración de su informe de Balance Social de COOPICBF.
- b. Cuidar de la oportuna rendición de cuentas e informes que se deben presentar a la Supersolidaria o al ente que haga sus veces.
- c. Informar con la debida oportunidad a la Supersolidaria o al ente que haga sus veces las irregularidades existentes en el funcionamiento de la Cooperativa que no se hayan podido corregir internamente.
- **PARAGRAFO: 1.** En todos los casos la Junta de Vigilancia presentará las recomendaciones o fórmulas que en su análisis sean las soluciones del caso a que se refiera.
- **PARAGRAFO: 2.** La Junta de Vigilancia no debe en ningún caso, convertirse en coadministradora de la cooperativa ni formar un bloque de incomprensión contra los demás organismos de la cooperativa.
- **PARAGRAFO**: 3. Son implícitas las funciones para la Junta de Vigilancia, las demás que se consagran en la Ley 79 de 1.984 y la ley 454 de 1.998.



La Junta de Vigilancia podrá asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar porque se realice la educación cooperativa a todos los niveles de la estructura de la Cooperativa.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
- c. Informar a los órganos de administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y prestar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g. Convocar a Asamblea Nacional General de delegados en los casos establecidos por el presente estatuto.
- h. Adoptar su reglamento de funcionamiento, aprobar y ejecutar su plan de trabajo para el período.
- Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales.
- j. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración, con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar
- I. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- m. Acompañar al asociado en los casos del derecho de inspección, velando porque se cumpla lo dispuesto por el estatuto y el reglamento.
- n. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

## **ARTÍCULO 12. DIGNATARIOS**

Los integrantes principales y suplentes de la Junta de Vigilancia designarán de su seno un presidente y un secretario.

#### **ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Son funciones y atribuciones del presidente de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. Convocar a las sesiones de la Junta de Vigilancia.
- b. Presidir las sesiones de la Junta de Vigilancia.
- c. Preparar las comunicaciones que deba producir la Junta.



- d. Firmar en asocio con el secretario las Actas, resoluciones y demás acuerdos que produzca la Junta.
- e. Organizar y planear las reuniones de la Junta.
- f. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta.

## **ARTÍCULO 14.- FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Son funciones y atribuciones del secretario de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a. Tramitar la convocatoria de las sesiones de acuerdo con el presidente y enviar si es necesario, la propuesta de orden del día y demás materiales de estudio y de consideración.
- b. Elaborar oportunamente las actas de las sesiones en forma sucinta, pero sin restarles significado a los puntos tratados.
- c. Dar lectura a la correspondencia y demás documentación del conocimiento de la Junta de Vigilancia y colaborar con el presidente en la elaboración de las comunicaciones que debe producir la Junta.
- d. Firmar en asocio del presidente las actas, resoluciones y demás acuerdos, expedir y autenticar los documentos que se requieran.
- e. Ejercer las demás funciones que le asigne la Junta de Vigilancia y/o presidente

## **ARTICULO 15.- ACTAS**

Las actas deberán permanecer siempre dentro de las oficinas de la cooperativa debidamente archivadas y registradas en el libro de actas.

Las actas de las reuniones de la Junta contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- 1. Lugar, fecha y hora de instalación de la sesión
- 2. Nombres y apellidos de los asistentes y constancia de las excusas presentadas por los no asistentes.
- 3. Relación clara y sucinta de los temas tratados y las labores de trabajo realizadas por la Junta, cuando fuere el caso.
- 4. Texto completo cuando se trate de decisiones o determinaciones especiales
- 5. Texto de las comunicaciones o propuestas acordadas para ser enviadas
- 6. Revisión de anteriores mociones y hora de clausura
- 7. Levantar un acta cuando la asamblea requiera sesionar con un quórum inferior al cincuenta por ciento (50%) de los asociados o delegados hábiles, si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido por la ley y el estatuto, de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa.
- 8. Verificar las votaciones y/o elecciones de las asambleas que le solicite ésta a su mesa directiva.
- 9. Presentar a la asamblea general ordinaria un detenido informe sobre las actividades cumplidas, el cual contendrá como mínimo:
  - a. El número de sesiones de trabajo realizadas y su periodicidad
  - b. Informe general sobre la asistencia de los miembros de la Junta a sus sesiones internas, a las del Consejo a las de los diversos comités y comisiones de trabajo.



- c. Principales propuestas y recomendaciones presentadas y la suerte de las mismas
- d. Concepto general sobre el comportamiento observado por los asociados, el Consejo de Administración, los diversos comités; y demás colaboradores de la Cooperativa.
- e. Sugerencias y recomendaciones a la asamblea.

#### **CAPITULO IV**

## **DE LAS ACTIVIDADES**

## **ARTICULO 16.- REQUERIMIENTOS**

De acuerdo con los informes establecidos para los órganos sociales de la cooperativa: La Junta de vigilancia podrá solicitar los reportes correspondientes a fin de evaluar los procedimientos y resultados de las actividades realizadas por cada uno, también podrá hacer solicitudes al Consejo de Administración o a la Revisoría Fiscal. Dicha solicitud se hará por escrito y de las mismas se dejará constancia en el archivo de la Junta de Vigilancia. Adicionalmente, solicitará a la administración de la Cooperativa los reportes correspondientes a reclamaciones de los asociados y condiciones o requisitos de los servicios sociales a fin de evaluar su aplicación o atención según el caso.

## ARTÍCULO 17.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

## CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE ALGUNAS ACTIVIDADES E INFORMES.

Algunas actividades de la Junta de Vigilancia, pronunciamientos como órgano de control social y las actuaciones de miembros principales y suplentes en el ejercicio de tales, deben tener el carácter confidencial acorde con el ordenamiento jurídico. Por tanto, la información que manejan debe ser dada a conocer únicamente a los órganos o personas competentes de acuerdo con la ley, los estatutos y el presente reglamento.

# **ARTÍCULO 18.- INFORMACION A OTROS**

La Junta de Vigilancia mantendrá relaciones con los diversos órganos de la cooperativa dentro de criterios de respeto mutuo, autonomía con regulación según las funciones de cada uno, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración, para contribuir al cumplimiento del objeto social de la entidad, al desempeño exitoso de la administración, al cabal desarrollo de los planes y programas de cada instancia, a preservar la estabilidad social y económica, confianza y buena imagen de la cooperativa Y de acuerdo con los resultados de sus actuaciones, la Junta de Vigilancia producirá informes con destino a otros organismos de la cooperativa, así como a los externos a que hubiere lugar, con base en los siguientes lineamientos:

- a) Al Consejo de Administración, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, o por medio de comunicación escrita, en forma periódica, dando cuenta de las observaciones que fuere necesarias y formulando las recomendaciones del caso.
- b) Al Gerente de la cooperativa para darle a conocer los asuntos que le pueden corresponder, en concordancia con sus funciones o atribuciones.
- c) Al Revisor Fiscal cuantas veces sea necesario y para darle a conocer las situaciones que por razones de sus funciones les sean de interés.



- d) A la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de que llegaren a presentar hechos o circunstancias que no sean resueltos por los organismos internos de la cooperativa o en los casos que establece la ley.
- e) A la Asamblea General de Asociados o delegados, dando cuenta detallada sobre el funcionamiento de la cooperativa y formulando las recomendaciones que estimen convenientes.
- g) A los Asociados en forma individual, cuando sea necesario responder quejas o reclamos que ellos formulen, en relación con la prestación de servicios, en el plazo estipulado por la norma.

# ARTÍCULO 19.- FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES, COMUNICACIONES Y PRONUNCIAMIENTOS:

Los informes, comunicados o pronunciamientos de la Junta de Vigilancia, deberán ser siempre por escrito y debidamente firmados por el presidente y secretario. Si se llegase a presentar el caso de formular cargos contra asociados, directivos ó empleados de la entidad, por hechos o situaciones que guarden relación con las actividades de la cooperativa, estos cargos deberán estar debidamente sustentados y documentados.

ARTICULO 20.- PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán ocupar cargo similar ni ser trabajadores de otras entidades que presten los mismos servicios que COOPICBF. Los trabajadores de la Cooperativa que a su vez sean asociados, no podrán pertenecer a los órganos de dirección, control y vigilancia de la entidad.

# ARTÍCULO 21.- RESPONSABILIDAD POR ACCION Y OMISION

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables por acción o por omisión en la aplicación de la ley, el estatuto o los reglamentos de la Cooperativa o por su violación.

**ARTICULO 22. REMUNERACION**: El desempeño de cargos de la junta de vigilancia será retribuido de acuerdo a las reuniones programadas para cada vigencia (presenciales y/o virtuales) partiendo año 2024 de \$ 800.000 pesos para reuniones presenciales y \$ 600.000 pesos para reuniones virtuales, este valor se incrementará anualmente de acuerdo al IPC, y se conceptualizaran como honorarios según lo establecido por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 23.- El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 24 del mes de enero de 2024. Y rige a partir de la fecha.

El presente acuerdo rige desde la fecha de su expedición y deroga las normas anteriores en especial el reglamento de La Junta de vigilancia aprobado con anterioridad a este.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rosa Elvira Castro Riveros Presidente Consejo de Administración Linda Kaled Abuasi Contreras Secretaria Consejo de Administración